



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Once de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2073
RADICADO N° 2021-00269-00

BANCO DAVIVIENDA S.A., por intermedio de su representante legal y éste mediante apoderado judicial, demanda en proceso de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ENTREGADO EN LEASING HABITACIONAL a la señora CHERLY DE LA CRUZ PALACIOS, buscando la declaratoria de terminación del contrato de Leasing Habitacional No. 06003036300154455 (archivo 02 del expediente digital, páginas 7 – 17).

Estudiada la demanda, encuentra el Despacho que la misma es inadmisibles por lo siguiente:

1.- Toda vez que el poder aportado a la profesional del derecho (páginas 72 y 73 del archivo de demanda), carece de firma del otorgante, al igual que de la aceptante y no obra prueba de que este fuese conferido mediante mensaje de datos (correo electrónico), deberá la parte actora aclarar en tal sentido y aportar un nuevo instrumento con apego a lo normado en el decreto 806 de 2020, artículo 5.

2- Acreditará el envío de la demanda y anexos a la parte demandada, al igual que el escrito subsanador, al correo electrónico denunciado, conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente verbal de Restitución de bien inmueble por las razones expuestas en las consideraciones de este auto.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concede a la demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos señalado, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚI,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el ESTADO ELECTRÓNICO N° 46 fijado en la página web de la Rama Judicial el 13 DE OCTUBRE DE 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2.

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5aec5f87990872bfce682c04258842bd87d8969a30ecf51a363fad819f1fad

a

Documento generado en 12/10/2021 02:52:20 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**